

Decreto N° 5671, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Francisco de Macorís.

G. O. N° 8472, del 29 de Abril de 1960.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO 5671**

VISTO el párrafo I del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones. N° 675, del 14 de agosto de 1944, ampliada por la N° 1797, de fecha 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—La Junta de Ornato y Embellecimiento de San Francisco de Macorís estará integrada, en lo adelante, de la siguiente manera:

Dr. Luis R. Ortega, Presidente; Dr. Mario A. Fernández, Ramón A. Perdomo, Dr. Juan Ramón Peralta y Rafael Piña B., Miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

Decreto N° 5672, que regula los períodos de veda para la caza durante el resto del año 1960.

G. O. N° 8469, del 16 de Abril de 1960.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO 5672**

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza N° 85 del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Durante el resto del año 1960, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES

EPOCA DE VEDA

|                                                                                    |                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Buby y especies afines<br>(Familia Sulidae).....                                   | Hasta el 30 de noviembre                                                                                    |
| Garzas de todas clases.....                                                        | Permanente                                                                                                  |
| Julia y Selenodonte.....                                                           | Permanente                                                                                                  |
| Codorniz y Perdiz, Pavos Salvajes,<br>Faisanes .....                               | Permanente                                                                                                  |
| Caimanes en el Lago Enriquillo...                                                  | Permanente                                                                                                  |
| Gallaretas y Gallinazas.....                                                       | Del 1º de agosto al 30 de<br>diciembre.                                                                     |
| Palomas de la variedad denomina-<br>da "Coronita" (Columba Leucoce-<br>phala)..... | Hasta el 30 de junio. En<br>el resto del año solo se<br>permitirá los días sábados,<br>domingos y feriados. |
| Palomas de las demás variedades                                                    |                                                                                                             |
| "Turquesa" y "Ceniza" (nativas) ..                                                 | Permanente                                                                                                  |
| Gallina de guinea.....                                                             | Hasta el 30 de septiembre                                                                                   |
| Yaguazas .....                                                                     | Del 1º de octubre al 31 de<br>diciembre.                                                                    |
| Tórtolas o rolones .....                                                           | Hasta el 30 de junio                                                                                        |
| Rolitas.....                                                                       | Permanente                                                                                                  |
| Aves acuáticas y de riberas no<br>especificadas .....                              | Hasta el 30 de noviembre                                                                                    |
| Demás aves y mamíferos.....                                                        | Hasta el 30 de septiembre                                                                                   |

Art. 2.—En los campos cultivados de arroz, maíz, yuca, batata, café, cacao, o de otros frutos similares, se podrán cazar o apresar con escopetas, trampas y otros medios de cacería o apresamiento aún en épocas de veda; la yaguaza, la gallarcta, la gallina de guinea, la tórtola o rolón, la rolita, la cotorra, el perico y cualquiera otra ave o animal que perjudique a dichos cultivos.

Art. 3.—También se permite la caza durante todo el resto del año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas, comprendidas en la relación N° 4 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero del año 1931, excepto: culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes en el lago Enriquillo.

Art. 4.—No se permite la caza ni el apresamiento en el resto del año, de los animales no aprovechables, ni de las aves útiles a la agricultura, comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras ó de ornato comprendidas en la relación N° 3 de la misma Ley, ni la destrucción, en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Párrafo.—El apresamiento de las aves canoras o de ornato no será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.—Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los carmanes en el lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Párrafo.—Sin embargo, para fines exclusivamente científicos y de investigación, el Secretario de Estado de Agricultura podrá autorizar la captura de pichones y huevos en cantidades limitadas.

Art. 6.—Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

---

Decreto N° 5673, que denomina "Esteban S. Mesa" la carretera que une la ciudad de San Juan de la Maguana con la Sección de Vallejuelo.

G. O. N° 8469, del 16 de Abril de 1960.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 5673**

**CONSIDERANDO:** Que el Licenciado Esteban S. Mesa, es acreedor al reconocimiento general de sus conciudadanos y del Gobierno Dominicano, no solamente por haber sabido honrar como abogado y como magistrado el Foro y el pretorio de la Judicatura nacionales, sino también porque ha sido un munícipe ejemplar, de recta y encomiable actuación en el desenvolvimiento de su vida pública y privada, cuyo patriotismo